



0000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA CAMARONERA

CRICAMAR S.A.-----

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores SAO KUN WAN FONG DE AJÓY, quien manifiesta ser ecuatoriana por naturalización, de estado civil casada, ejecutiva; y, el señor MARCOS BERNARDO MIRABA GONZABAY, quien manifiesta ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y espontánea, para les autoricen me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA:- INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura Pública: a) La señora SAO KUN WAN FONG DE AJÓY, por sus propios derechos, de estado civil casada, de nacionalidad

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ecuatoriana por naturalización y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, b) MARCOS BERNARDO MIRABA GONZABAY, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA: DEL CONTRATO.- Los referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir una Compañía Anónima de naturaleza de comercialización de larvas y camarones, para cuyo efecto unimos nuestros capitales a fin de participar en las utilidades que resultaren de la misma.- TERCERA:- La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y los siguientes Estatutos Sociales.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CAMARONERA CRICAMAR S.A.. ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de CAMARONERA CRICAMAR S.A., se constituye una Compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el sitio Punta Brava, Parroquia Balao, Cantón Balao, Provincia del Guayas; pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del País, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía CAMARONERA CRICAMAR S. A., es dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorias. Podrá dedicarse a la cría y cultivo del camarón en cautiverio. También se dedicará a las actividades pesqueras en todas sus fases, tales

1302

como: Captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.- **ARTICULO TERCERO:-** La duración de esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El capital de la Compañía Camaronera CRICAMAR S.A., es de CINCO MILLONES DE SUCRES, representados por cinco mil acciones de un mil sucres cada una, ordinarias y nominativas y numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. Por cada acción liberada se emitirá igualmente un título numerado, pudiendo un mismo título contener una o varias acciones. Los títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo darán en proporción a su valor nominado.- **ARTICULO QUINTO.-** La propiedad de las acciones se aprueban y transfieren en la forma previstas en la Ley.- **ARTICULO SEXTO.-** En caso de pérdida o destrucción de un título de una o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente

General, solicitándolo la emisión de un nuevo título, el mismo que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.**- En caso de constituirse usufructo de una o más acciones la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario, tendrá derecho de participar de las ganancias obtenidas durante el período de usufructo y a que se reparta dentro del mismo.- **ARTICULO OCTAVO.**- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y se administra a través del Presidente y Gerente General.- **ARTICULO NOVENO.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la sociedad, en consecuencia, a más de los asuntos que son de competencia, según el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, podrá conocer lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare conveniente para la sociedad. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes estatutos conforme a la Ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos, siempre y cuando no impliquen reformas del contrato social, pues en tal caso deberá observarse las formalidades legales. Los accionistas deberán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta dirigida al Gerente General. Los administradores y los Comisarios no podrán ejercer representación de los accionistas.-

ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o Presidente con ocho días de anticipación al de la reunión en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, con la indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario en caso de urgencia establecida en la Ley, también podrá convocar a Junta General. El accionista o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento de capital social podrá pedir a los administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General, para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado; y, en segunda convocatoria con los accionistas asistentes, tal particular se hará constar la convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley cuando exigiere otra mayoría para tomar las decisiones. El

Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros y documentos en general de la Compañía. Las decisiones de la Junta General constarán en actas que se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foleadas y rubricadas por el Secretario.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerentes de la Compañía; b) Designar a los Comisarios y cualquier otro funcionario; c) Conocer los balances económicos anualmente; d) Autorizar el otorgamiento de poderes generales que el Gerente General o el Presidente confieran en relación con los negocios o intereses de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca o imposición de gravámenes sobre los bienes de la Compañía; y, f)

Todas las demás que le determine la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Presidente,

Vicepresidente, Gerente General y Gerentes, serán designados por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos, podrán ser accionistas o no de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Al

Presidente le corresponderá presidir la Junta General y desempeñar las funciones señaladas en estos Estatutos o que le señales la Junta General, le corresponderá subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta en la totalidad de sus atribuciones. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial

de la Compañía individualmente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individualmente, administrará con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; dictará el presupuesto de ingresos, gastos, manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y manejará cuentas corrientes y podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles, suscribirá pagarés o letras de cambio, en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, nombrará y despedirá trabajadores, designará las labores del personal y dictará reglamentos, supervigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velará por la buena marcha de sus dependencias; presentará un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de repartos de utilidades, tendrá además atribuciones que le confieran estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia o falta con el total de sus atribuciones.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los Gerentes que se nombrarán tendrán funciones netamente técnicas o administrativas dependiendo del área a que se los asigne o las funciones que le otorgue la Junta

General de Accionistas, entre las que se incluirá la representación legal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Habrá un Comisario principal y otro suplente, designado anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la Ley.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La distribución de las utilidades se las realizará anualmente, previa resolución de la Junta General; las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviere la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO.- En caso de disolución anticipada se encargará de la liquidación de la Compañía el Gerente General de la misma, o el liquidador designado por la Junta General, según las reglas fijadas por ésta.- CUARTA:- El capital ha sido suscrito de la siguiente manera: a) La señora SAO KUN WAN FONG DE AJJOY, ha suscrito CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE ACCIONES Ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una; y, b) El señor MARCOS BERNARDO MIRABA GONZABAY ha suscrito TRES ACCIONES ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES

cada una.- **QUINTA:-** El capital social de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento del valor total de cada una de las acciones en numerario, esto es: a) La señora SAO KUN WAN FONG DE AJOY, paga la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES en efectivo; y, b) El señor MARCOS BERNARDO MIRABA GONZABAY, paga la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES en efectivo. Para constancia de lo anterior, se agrega el Certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Continental de Guayaquil. El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de dos años, en numerario, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

SEXTA:- Los accionistas fundadores autorizan al Abogado José Gutiérrez Párraga para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura pública. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública. firmado)
Abogado José Gutiérrez Párraga. Registro número un mil ochocientos once. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado el Certificado de Integración de capital. Leído de principio a fin este instrumento que queda elevado a escritura pública por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos lo aprueban en

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

000008

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
CAMARONERA CRICAMAR S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN
GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

RAZON:- DOY FE que al margen de la matriz de la escritura
pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
CAMARONERA CRICAMAR S.A., otorgada en este Registro Público el
treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y tres,
cuyos testimonios anteceden, he tomado nota de su aprobación,
mediante Resolución # 94-2-1-1-0000842, dictada el cuatro de
Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por el
Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, catorce de Marzo de mil
novecientos noventa y cuatro.-

Piero G. Aycart Vincenzini
ABG. TITULADO
GUAYAQUIL

Queda inscrita esta escritura de *Constitución*
de fojas 3 a 10 bajo el No. *602*
del libro respectivo y anotado en el
libro de anotaciones No. *38*

Marzo 17 de 1994

Abg. Luis Blumel, Presidente
del Colegio de Abogados de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000018

SC-DA-SG 0005114

Guayaquil, 2 JUN 1984

Señor

Gerente del Banco Continental
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-8-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **CANARONERA CRICAMAR S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ud
Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.